



Estatuto del RADIO CLUB RÍO DE LA PLATA

Asociación Civil

TÍTULO UNO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: En la localidad de Olivos Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, ha quedado constituida el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, una asociación de carácter civil denominada: "Radio Club Río de la Plata Asociación Civil" que tendrá por actividad los siguientes fines: a.) Propender al adelanto y fomento de la radiotelefonía, radiotelegrafía, televisión, etc., en todos sus aspectos y derivaciones, especialmente en lo relativo con la náutica no comercial, de la industria y ciencias afines y al mantenimiento de vínculos entre aficionados a la radio experimentación y profesionales; b.) Mantener relaciones con los organismos oficiales de quienes dependa la actividad de los radioaficionados; c.) Mantener y desarrollar relaciones con los organismos y entidades de carácter afín; d.) Mantener relaciones con otras autoridades nacionales e instituciones privadas especializadas, por asuntos relacionados con la labor de los radioaficionados; e.) Atender el servicio de intercambio de tarjetas confirmatorias de comunicaciones (servicio de QSL); f.) Orientar la instrucción técnica para la formación y perfeccionamiento de radioaficionados; g.) Formar y mantener una biblioteca de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la entidad; h.) Organizar cursos de enseñanza, conferencias, exposiciones y realizar todo acto de divulgación que contribuya a atraer la atención pública y la colaboración del Estado a los fines expuestos. Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado.-

CAPACIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

PATRIMONIO.

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio asociacional: a.) Las cuotas que abonen sus asociados; b.) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos; c.) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d.) Cualquier otra entrada por concepto lícito. -

TÍTULO DOS. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO CUARTO: EL RADIO CLUB RÍO DE LA PLATA Asociación Civil, admitirá socios en las siguientes categorías: Honorarios, Activos, Cadetes, Vitalicios y Transeúntes, sin distinción de sexos.-

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios honorarios aquellas personas que, poseyendo título extraordinario o habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución sean así proclamadas por la Asamblea Ordinaria a propuesta fundada de la Comisión Directiva. Conservarán todos sus derechos de socios activos si con anterioridad hubiesen revistado en dicha categoría.-

ARTÍCULO SEXTO: Serán Socios Activos aquellos que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso sean aceptados como tales por la Comisión Directiva; son condiciones de ingreso: a.) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios, honorarios, vitalicios, o activos; b.) Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y antecedentes morales; c.) Abonar una cuota de ingreso que fijará la Asamblea Ordinaria, cuota que, cuando convenga a los intereses del Club, podrá suspender temporalmente la Comisión Directiva. Serán socios Cadetes los menores, entre doce y dieciocho años de edad, que presenten una solicitud autorizada por su padre, tutor o encargado y cumplan con los demás requisitos exigidos a los socios activos. Los socios cadetes no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, no podrán integrar la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas, pero sí las Subcomisiones. Estarán eximidos del pago de la cuota de ingreso si la hubiere, y su cuota societaria trimestral será la mitad de la fijada para los socios activos. Al cumplir los dieciocho años automáticamente pasarán a la categoría de socios activos con todos sus deberes y derechos.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios vitalicios aquellos socios activos que hayan abonado sus cuotas durante veinte años ininterrumpidamente, no pudiendo exceder su número el cinco por ciento del total de socios activos. Conservarán todos sus derechos de socios activos y estarán exentos del pago de cuotas societarias.-

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Directiva por sí o a solicitud de uno o más socios podrá reconocer como socios transeúntes a las personas que, de paso por la Nación, sean acreedoras a juicio de la Comisión Directiva de esta distinción y particularmente quienes tengan licencia de radioaficionado otorgada por autoridades competentes de los países con los cuales la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas normales.-

ARTÍCULO NOVENO: Los socios activos firmantes en la primera reunión previa y asistentes en la primera Asamblea, extensivo hasta la primera conscripción de socios, serán objeto de la distinción de ser considerados socios activos fundadores.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La presentación de solicitud de ingreso presume el conocimiento pleno de los estatutos y la obligación de cumplirlos en todas sus partes desde el momento de ser aceptado; recibida la solicitud, se pondrá a consideración de los socios, y transcurridos siete días se someterá a la consideración de la Comisión Directiva con los antecedentes que hubiere y será resuelta por simple mayoría de votos. La solicitud que resultare rechazada no podrá ser considerada nuevamente por la Comisión Directiva hasta transcurrido un año.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o separación. Todo socio que desee renunciar a su condición de tal deberá hallarse al día con sus obligaciones y con cualquier otra obligación pecuniaria que tenga pendiente con Tesorería; presentará su renuncia por escrito e individualmente. Son causas de cesantía o separación: a.) Inconducha relativa a la Institución; b.) Actos que afecten a la moral o a la ética del radioaficionado, las suspensiones por causas no especificadas en el presente estatuto corresponden asimismo ser aplicadas por la Comisión Directiva y toda medida disciplinaria puede ser apelada ante la primera Asamblea que se celebre, por escrito y con una anticipación no menor de treinta días, la cual resolverá.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los socios separados por morosidad en el pago de sus cuotas podrán solicitar su reingreso: a.) Abonando un derecho que no podrá ser menor al equivalente de las cuotas de un año; b.) Saldando las cuotas que hubieren quedado pendientes en Tesorería al momento de su separación, actualizadas. En ambos casos sin derechos al anterior número en el rol de asociados a efectos de su antigüedad y sin perjuicio de su obligación de abonar las cuotas reglamentarias a partir de su reingreso.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El socio que se ausente al exterior deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva para ser eximido del pago de cuotas durante su ausencia, quedando obligado a comunicar su regreso dentro de treinta días de producido.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los asociados: a.) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b.) Abonar por adelantado las cuotas sociales por períodos según establezca la Comisión Directiva; c.) Concurrir a los llamados de la Comisión Directiva; d.) Informar al Radio Club, con carácter de declaración jurada, a los efectos que corresponda, los datos personales de contacto, licencia de radioaficionado de cual sea titular y categoría de la misma, domicilio real, domicilio donde está instalada su radio estación, número de teléfono, dirección de correo electrónico a donde se realizaran todas las notificaciones correspondientes y algún otro medio que a futuro se requiera para notificarlo, comprometiéndose a informar de manera fehaciente al Radio Club dentro de los treinta días, de cualquier cambio que se produjera en los mismos.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios activos: a.) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias; b.) Elegir para los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y ser elegido al hallarse dentro de las condiciones estatuidas; c.) Tener voz y voto en todas las Asambleas y formar parte de las comisiones; d.) Tener voz en las reuniones de Comisión Directiva que no tengan carácter de "reservadas"; e.) Frecuentar el local social y hacer uso de todos los servicios establecidos; f.) Recibir sin cargo las publicaciones que pueda editar el Club; g.) Objetar por escrito ante la Comisión Directiva o verbalmente ante alguno de sus miembros y previo a su consideración, la admisión de cualquier candidato a socio; h.) Invitar a personas de su relación a acompañarlo a los locales; i.) Sugerir por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que estime beneficiosa para la Institución; j.) Solicitar a la Comisión Directiva la designación de socios transeúntes. Son derechos de los Socios Cadetes los señalados para los socios activos, con las limitaciones del Art. 6º.-

TÍTULO TRES. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: a.) La Institución será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA, compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular Primero, un Vocal Titular Segundo y un Vocal Suplente; b.) Existirá asimismo una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS integrada por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará DOS (2) AÑOS, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos sin limitaciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea Ordinaria, por listas, en votación secreta y por simple mayoría de votos. Las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva para su oficialización con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, con la firma de aceptación de los candidatos y el aval de al menos seis socios con derecho a voto que los patrocinen. Ningún candidato podrá integrar más de una lista. Las elecciones se efectuarán depositando cada uno de los asambleístas un sobre cerrado, con la firma del Presidente del Comicio, que contenga la lista de los candidatos que vota. Las listas estarán a disposición de los socios con derecho a voto con la debida anticipación. Los sobres que contengan más de una lista y las listas con marcas que permitan su identificación serán anulados. Los votantes podrán tachar candidatos de una lista y/o reemplazarlos por candidatos de otras listas oficializadas. Los votos serán depositados personalmente por los electores, previa verificación de su inscripción en el padrón actualizado. El escrutinio será realizado por una Junta Escrutadora formada por dos miembros elegidos entre los asistentes a la Asamblea y un vocal de la Comisión Directiva, quienes designarán entre ellos un Presidente del Comicio. El acto podrá ser fiscalizado por un representante de cada una de las listas oficializadas. Si el número de votos obtenidos por dos o más candidatos resultara empatado, la Junta Escrutadora procederá a sortear el cargo correspondiente entre ellos. El resultado

del Escrutinio será registrado en un Acta cuyo tenor será puesto en conocimiento de la Asamblea procediéndose acto seguido a proclamar a los electos. En caso de no haberse presentado listas de candidatos para ocupar cargos de la Comisión Directiva, la Asamblea, por mayoría de votos, podrá cubrir los cargos electivos. En el caso de existir una lista única, la Asamblea Ordinaria podrá realizarse en forma remota y los socios podrán acceder y participar por los medios tecnológicos adecuados disponibles. Aquellos socios que no tengan la posibilidad de conectarse en forma remota, deberán notificarlo, y la Comisión Directiva arbitrará los medios para que dichos socios participen en forma presencial en la sede del Radio Club o en donde se considere conveniente.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a.) Ser socio activo o vitalicio, con una antigüedad mínima de dos años para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Revisor de Cuentas, un año para Vocal, y en todos los casos ser titular de licencia de radioaficionado; b.) Hallarse al día con la Tesorería; c.) No estar cumpliendo, a la fecha del acto eleccionario, sanción disciplinaria.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por citación del Presidente y/o del Secretario y extraordinariamente cuando el Presidente lo juzgue necesario y oportuno, o cuando los soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la participación de cuatro de sus miembros como mínimo, requiriéndose para aprobar las resoluciones el voto de la mayoría simple de los participantes, salvo por las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptara la resolución a reconsiderar. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin que se haya computado el quórum, la Comisión Directiva podrá sesionar en minoría, quedando la aprobación definitiva de los asuntos tratados para considerarse en la primera sesión con quórum. La renuncia de los miembros de la Comisión Directiva será resuelta por la misma y el cargo vacante será ocupado por el vocal suplente a quien se notificará. La reunión podrá realizarse en forma remota y los socios podrán acceder y participar por los medios tecnológicos adecuados disponibles. Aquellos socios que no tengan la posibilidad de conectarse en forma remota, deberán notificarlo, y la Comisión Directiva arbitrará los medios para que dichos socios participen en forma presencial en la sede del Radio Club o en donde se considere conveniente. Aquellos miembros de la Comisión Directiva que incurrieren en reiteradas ausencias injustificadas, quedará a consideración de dicha Comisión su permanencia en la misma.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a.) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b.) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Club, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c.) Convocar a Asambleas; d.) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o separación de socios; e.) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f.) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, dándose conveniente difusión; g.) Realizar los actos especificados por el artículo trescientos setenta y cinco aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados; h.) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere conveniente a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i.) Suspender la cuota de ingreso cuando así convenga a la marcha de la Institución; j.) Nombrar asesores técnicos, letrados, o de otra índole, permanentes o transitorios, con voz y sin voto si no fueran asociados; sus funciones serán honorarias y cesarán en sus funciones al finalizar su mandato el Presidente, pudiendo ser renovados los nombramientos; k.) Conceder licencia justificada a sus miembros.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a.) Examinar los documentos y libros de la asociación por lo menos trimestralmente; b.) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente; c.) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de valores de toda especie; d.) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e.) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva; f.) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g.) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h.) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social sobre los cuales no diera cuenta a la Asamblea correspondiente.-

TÍTULO CUATRO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b.) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y las notas, comunicaciones, credenciales, y todos los demás documentos expedidos en nombre del Club; c.) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, los balances, libramientos bancarios, órdenes de pago y cualquier otro documento donde se requieran ambas firmas; d.) Intervenir por sí en todas las operaciones de la Tesorería con fines de contralor; e.) Dirigir y mantener el orden en las sesiones suspendiéndolas o levantándolas cuando el orden sea alterado o se falte al respeto debidos; f.) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g.) Suspender al personal rentado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión siguiente; h.) Resolver cualquier asunto urgente de carácter impostergable dando igualmente cuenta a la Comisión Directiva; i.) Representar a la Comisión Directiva en todos sus actos.-

TÍTULO CINCO. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Secretario, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, será reemplazado por el primer vocal titular en orden correspondiente, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a.) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, las reglamentaciones y toda otra resolución dada por la Comisión Directiva o el Presidente; b.) Redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva; c.) Firmar con el Presidente las actas, correspondencia y todo otro documento del Club; d.) Redactar la memoria anual; e.) Llevar el registro y fichero general de socios, de común acuerdo con el Tesorero; f.) Ejercer el contralor sobre el cumplimiento de obligaciones del personal rentado; g.) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente le encomiende.-

TÍTULO SEIS. DEL TESORERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Tesorero y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, será reemplazado por el primer vocal titular en orden correspondiente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a.) Fiscalizar permanentemente todos los asuntos de orden económico de la Institución; b.) Llevar el registro y fichero general de socios conjuntamente con el Secretario; c.) Visar la percepción de cuotas societarias así como todo otro ingreso de fondos; d.) Firmar conjuntamente con el Presidente los libramientos bancarios y otros documentos que así lo requieran; e.) Endosar por la Institución los documentos a ser depositados en las cuentas bancarias de la Institución; f.) Atender la contaduría y ejercer la jefatura sobre el personal de Tesorería; g.) Dar cuenta a la Comisión Directiva del estado económico del Club y formular el balance general anual y el proyecto del presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente. El Presidente y el Tesorero son solidariamente responsables de los fondos depositados a la orden conjunta de ambos que no se hayan invertido con la autorización de la Comisión Directiva.-

TÍTULO SIETE. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponde a los vocales titulares: a.) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; b.) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El vocal suplente reemplazará por el tiempo que le corresponda según su mandato, a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento ausencia o enfermedad u otro impedimento que cause la separación permanente de un titular; la duración del mandato se acortará si el del reemplazado fuera menor. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría convocará dentro de los treinta días a Asamblea para su integración, por el período que corresponda a los cargos vacantes. Si por cualquier causa se produjera simultáneamente la vacante de dos integrantes de Comisión Directiva que integran los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y no habiendo disponibilidad de vocales que ocupen alguno de los puestos indicados, la Comisión Directiva en minoría elegirá entre sus miembros a la/s persona/s que ocuparán los cargos vacantes, y convocará dentro de los treinta días a Asamblea para integrar dichos cargos por el período que corresponda para complementarlos.-

TÍTULO OCHO. DE LAS SUBCOMISIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, excepto el Presidente, se distribuirán en Subcomisiones que tendrán por objeto facilitar el trabajo y estudiar los asuntos que la Comisión Directiva les gire para producir despacho.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Subcomisiones, que podrán ser integradas por socios sin otros cargos, serán presididas por un miembro titular de Comisión Directiva designado, conjuntamente con un secretario de Subcomisión, en la primera reunión que ésta celebre, sometiéndose las designaciones a la aprobación posterior de la Comisión Directiva. Los asuntos especiales que así lo requieran, podrán ser estudiados por Subcomisiones especiales o por dos o más conjuntamente. La inasistencia de los integrantes de Subcomisiones, sin causa justificada, a cinco reuniones consecutivas, producirá su reemplazo previa notificación.-

TÍTULO NUEVE. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio financiero, el cual se clausurará el 31 de diciembre, a los efectos de tratar los siguientes puntos: a.) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b.) Elección de candidatos para ocupar los cargos vacantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previa designación de una Junta Escrutadora según el Art.17; c.) Fijar la cuota de ingreso de nuevos Socios y decidir su eximición cuando conviniere y modificar la cuota societaria que deberán abonar los socios activos y cadetes, autorizando a la Comisión Directiva para realizar los reajustes que crea convenientes en el transcurso del ejercicio. Las cuotas atrasadas impagas se considerarán siempre actualizadas al nuevo valor; d.) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días; y si no se tomase en cuenta la petición o se negara infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas se convocarán con 30 días de anticipación al acto, como mínimo, por medio del correo electrónico que cada socio haya declarado, dándose acuse de recibo por el mismo medio. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día transcrito en la Convocatoria. La Comisión Directiva proveerá los recaudos necesarios para dar convenientemente difusión entre los asociados de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Proyecto de Modificación de Estatuto, Padrón de socios con derecho a voto y demás documentación que deba ser considerada en la Asamblea.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la asociación contara a la fecha de la Asamblea con menos de 100 (cien) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% (veinte por ciento) de los socios con derecho a voto. Las Asambleas podrán celebrarse a distancia en los términos establecidos por la Disposición 30/2020 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre sus participantes y de acceso gratuito. La convocatoria incluirá: 1.) La plataforma digital sobre la que se desarrollará la reunión; 2.) La descripción completa de las condiciones de acceso para todas las personas con derecho a participar; 3.) La identificación de la persona que operará la plataforma como administrador; 4.) El plazo conferido a los socios o asociados para oponerse a la realización de la reunión por medios a distancia, que no podrá ser inferior a CINCO (5) días; si no se expresara plazo, se entenderá que la oposición puede presentarse hasta el día anterior al de la reunión; 5.) La constitución de un domicilio electrónico especial al que deberán ser remitidas las oposiciones, conformidades o comunicaciones relacionadas con la realización de la reunión por medios a distancia. Se incorporarán al Orden del Día los siguientes puntos: 1.) La convocatoria para la realización de la reunión por medios de comunicación a distancia, la existencia de conformidades y oposiciones expresas. 2.) La consideración del quórum para sesionar. 3.) La descripción del medio o plataforma digital utilizada para la realización del acto, y las condiciones de conservación de las constancias. La convocatoria se comunicará a los asociados por la publicación por UN (1) día en un diario de amplia circulación o por la comunicación personal a cada asociado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios participantes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Con anterioridad de diez días como mínimo a la realización de toda Asamblea, la Comisión Directiva oficializará un padrón de socios en condiciones de votar válidamente, el cual será sometido a la libre inspección de los socios quienes podrán formular observaciones e impugnaciones hasta las 24 horas anteriores a la Asamblea. Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto: a.) Ser socio honorario con los derechos asignados a los socios activos; b.) Ser socio vitalicio o activo, y en este último carácter con no menos de tres meses de antigüedad, salvo cuando se trate de elegir autoridades, para lo cual se requerirá una antigüedad mínima de seis meses; c.) Hallarse al día con sus obligaciones con la Tesorería y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias a la fecha del acto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios participantes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes con derecho a voto al que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. En todas las Asambleas éstas designaran dos socios participantes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva.-

TÍTULO DIEZ. REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios participantes en una Asamblea Extraordinaria convocada a este solo efecto y constituida con la asistencia como mínimo del diez por ciento de los asociados con derecho a voto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Asamblea Extraordinaria convocada a efectos de resolver sobre la disolución de la Radio Club Río de La Plata Asociación Civil no podrá acordar la referida disolución mientras haya quince socios dispuestos a sostenerlo y cumplir las finalidades expresadas en el artículo primero. De hacerse efectiva la disolución por no haber dichos quince socios dispuestos y así haberse resuelto con un mínimo del setenta y cinco por ciento de votos de los asambleístas, la Asamblea Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora de todos los bienes sociales que actuará con la visación de la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser miembro de la citada Comisión Liquidadora se requiere ser socio vitalicio o activo, con plenos derechos. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al " SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE VICENTE LOPEZ", con domicilio legal en Avda MAIPU 1669, Vicente López, Partido de Vicente López inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Legajo N° 2998.-

TÍTULO ONCE. FUSION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras entidades sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada a ese solo efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.-

TÍTULO DOCE. DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La transmisión de poderes a nuevas autoridades del Radio Club Río de la Plata se realizará dentro de los siete días de proclamados los electos, la cual podrá ser realizada en forma presencial o virtual de acuerdo con lo establecido en la Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La entidad será ajena a todas las cuestiones políticas, religiosas o raciales y queda prohibido en sus locales: a.) La práctica de todo juego de azar y, en particular, los denominados bancados; b.) Realizar suscripciones, rifas o colectas sin la autorización, asentada en actas, dada en sesión de Comisión Directiva.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Queda conferida la autorización al Presidente y Secretario para que en nombre y representación de la RADIO CLUB RÍO DE LA PLATA Asociación Civil gestionen ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Provincia de Buenos Aires la aprobación de la Reforma del Estatuto de esta Asociación con facultades de aceptar las modificaciones del Estatuto que introdujera la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y proponer otras de forma que fueran menester.-
